

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 febrero 1915).

### SECCION CUARTA

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Consumos.

##### CIRCULARES

El artículo 324 del vigente Reglamento para la Administración y exacción del impuesto de consumos, impone a los Ayuntamientos la obligación de ingresar en Arcas del Tesoro el cupo correspondiente, por cuartas partes, dentro del segundo mes de cada trimestre.

Por consecuencia y en cumplimiento del precepto citado, esta Administración requiere a las Corporaciones municipales para que satisfagan el importe del primer trimestre del año en curso, advirtiendo a los Alcaldes y Concejales que si no lo verifican o exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, o de las que no

hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y a fin de que no puedan alegar ignorancia del precepto reglamentario en que se contiene la obligación de ingresar la cuarta parte del cupo de consumos correspondiente.

Zaragoza, 19 de febrero de 1915.—El Administrador, José Vales Montoto.

\*\*\*

Ordenado por la Dirección general de propiedades e Impuestos, que en el año corriente, no satisfagan los Ayuntamientos el cupo de sal suprimido en 1.º de enero de 1914, como interpretación auténtica del artículo 8.º de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de diciembre último, esta Administración procede a publicar las cupos que por consumos y alcoholes corresponde satisfacer a todos y cada uno de los pueblos de esta provincia y a los cuales deberán ajustarse en la confección de los repartimientos vecinales o de cualquier otro medio adoptado para hacer efectivo el cupo del Tesoro en el año 1915.

Aparte de esto, interesa encarecer a los Ayuntamientos la mayor diligencia en la formación de los repartos vecinales o sustitutivos, que deberán remitir a esta Administración dentro del más breve plazo, en la forma que repetidas veces se les tiene indicado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1915.—El Administrador, José Vales Montoto.

## CUPOS POR CONSUMOS Y ALCOHOLES PARA 1915.

1	2	3	4
PUEBLOS	CONSUMOS	ALCOHOLES	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Abanto y Pardos .....	1.041'15	157'75	1.198'90
2 Acered .....	1.214'40	184	1.398'40
3 Agón .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	810'88
4 Aguarón .....	6.635'20	572	7.207'20
5 Aguilón .....	1.336'50	247'50	1.584
6 Ainzón .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	3.873'60
7 Aladrén .....	375'10	85'25	460'35
8 Alagón .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	10.392'38
9 Alarba .....	770'55	116'75	887'30
10 Alberite .....	440'55	66'75	507'30
11 Albeta .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	487'50
12 Alborge .....	Idem.	Idem.	703'63
13 Alcalá de Ebro .....	640'20	97	737'20
14 Alcalá de Moncayo .....	605'55	91'75	697'30
15 Alconchel .....	1.123'65	170'25	1.293'90
16 Aldehuela .....	443'85	67'25	511'10
17 Alfajarín .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	1.589'25
18 Alfamén .....	1.054'35	159'75	1.214'10
19 Alforque .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	602'88
20 Alhama .....	4.665'45	409'25	5.074'70
21 Almochuel .....	130'95	24'25	155'20
22 Almolda (La) .....	3.259'60	281	3.540'60
23 Almonacid de la Cuba .....	1.098'90	166'50	1.265'40
24 Almonacid de la Sierra .....	7.048'58	677'77	7.726'35
25 Almunia (La) .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	10.005'70
26 Alpartir .....	2.989'90	257'75	3.247'65
27 Ambel .....	1.524'60	231	1.755'60
28 Anento .....	610'50	92'50	703
29 Aniñón .....	5.396'90	465'25	5.862'15
30 Añón .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	1.590'88
31 Aranda .....	Idem.	Idem.	1.621'80
32 Arándiga .....	Idem.	Idem.	3.278'92
33 Ardisa .....	Idem.	Idem.	815'75
34 Ariza .....	4.999'60	431	5.430'60
35 Artieda .....	453'75	68'75	522'50
36 Asín .....	534'60	81	615'60
37 Atea .....	3.264'30	302'25	3.566'55
38 Ateca .....	9.056'70	780'75	9.837'45
39 Azuara .....	6.797'60	586	7.383'60
40 Badules .....	735'90	111'50	847'40
41 Bagüés .....	405'90	61'50	467'40
42 Balconchán .....	290'40	44	334'40
43 Bárboles .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	1.111'73
44 Bardallur .....	Idem.	Idem.	1.322'75
45 Belchite .....	9.668'60	833'50	10.502'10
46 Belmonte .....	1.430'55	216'75	1.647'30
47 Berdejo .....	559'35	84'75	644'10
48 Berrueco .....	372'90	56'50	429'40
49 Biel .....	3.628'05	318'25	3.946'30
50 Bijuesca .....	1.377'75	208'75	1.586'50
51 Biota .....	3.402'90	298'50	3.701'40
52 Bisimbre .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	446'88
53 Boquiñeni .....	1.494'90	226'50	1.721'40
54 Bordalba .....	876'15	132'75	1.008'90
55 Borja .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	15.860'00
56 Botorrita .....	Idem.	Idem.	568'75
57 Brea .....	3.672'90	346'50	4.019'40
58 Bubierca .....	1.466'85	222'25	1.689'10

1	2	3	4
59 Bujaraloz.....	4.068'70	350'75	4.419'45
60 Bulbuento.....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	1.706'25
61 Bureta .....	1.110'45	168'25	1.278'70
62 Burgo (El).....	1.516'35	229'75	1.746'10
63 Buste (El).....	689'70	104'50	794'20
64 Cabañas .....	821'70	124'50	946'20
65 Cabolafuente .....	782'10	118'50	900'60
66 Cadrete .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	522'75
67 Calatayud .....	61.087'80	5.763'00	66.850'80
68 Calatorao.....	6.655'50	573'75	7.229'25
69 Calcena .....	1.280'40	194'00	1.474'40
70 Calmarza .....	580'80	88'00	668'80
71 Campillo .....	901'80	167'00	1.068'80
72 Carenas .....	3.529'70	304'25	3.833'95
73 Cariñena .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	8.481'83
74 Caspe .....	29.006'80	3.867'50	32.874'30
75 Castejón de Alarba.....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	479'38
76 Castejón de las Armas...	1.288'65	195'25	1.483'90
77 Castejón de Valdejasa.....	2.410'40	262'00	2.672'40
78 Castiliscar.....	1.343'10	203'50	1.546'60
79 Cervera .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	1.464'13
80 Cerveruela .....	688'05	104'25	792'30
81 Cetina.....	3.822'20	329'50	4.151'70
82 Cimballa .....	917'40	139'00	1.056'40
83 Cinco Olivas.....	538'65	128'25	666'90
84 Clarés.....	742'50	112'50	855'00
85 Codo .....	2.325'30	252'75	2.578'05
86 Codos .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	1.575'90
87 Contamina.....	278'85	42'25	321'10
88 Cosuenda.....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	3.587'75
89 Cuarte .....	450'45	68'25	518'70
90 Cubel .....	813'45	123'25	936'70
91 Cuerlas (Las).....	539'55	81'75	621'30
92 Cunchillos .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	591'50
93 Chiprana .....	4.004'90	345'25	4.350'15
94 Chodes .....	821'70	124'50	946'20
95 Daroca .....	10.558'90	910'25	11.469'15
96 Egea de los Caballeros....	13.418'30	1.156'75	14.575'05
97 Embid de Ariza ...	831'60	126'00	957'60
98 Embid de la Ribera.....	937'20	142'00	1.079'20
99 Encinacorba .....	2.382'80	259'00	2.641'80
100 Epila .....	9.355'25	917'95	10.273'20
101 Erla .....	1.532'85	232'25	1.765'10
102 Escatrón .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	6.667'13
103 Escó.....	429'00	65'00	494'00
104 Fabara .....	5.811'15	509'75	6.320'90
105 Farasdués .....	1.105'50	167'50	1.273'00
106 Farlete .....	823'35	124'75	948'10
107 Fayón.....	3.612'50	322'50	3.935'00
108 Fayos (Los).....	838'20	127'00	965'20
109 Figueruelas .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	625'63
110 Fombuena.....	353'60	55'25	408'85
111 Frago (El).....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	879'13
112 Frasno (El).....	2.638'10	283'75	2.924'85
113 Fréscano .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	836'88
114 Fuencalderas .....	518'10	78'50	596'60
115 Fuendejalón .....	4.101'10	359'75	4.460'85
116 Fuendetodos .....	899'25	136'25	1.035'50
117 Fuentes de Ebro.....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	6.333'63
118 Fuentes de Jiloca .....	2.613'60	272'25	2.885'85
119 Gallocanta .....	580'80	88'00	668'80
120 Gallur .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	8.297'25
121 Gelsa .....	6.003'00	517'50	6.520'50

1	2	3	4
122 Godojos .....	722'70	109'50	832'20
123 Gotor .....	Sustituído el imp.°	Sustituído el imp.°	749'60
124 Grisel .....	823'35	124'75	948'10
125 Grisén .....	Sustituído el imp.°	Sustituído el imp.°	648'38
126 Herrera .....	5.301'00	465'00	5.766'00
127 Ibdes .....	3.564'10	307'25	3.871'35
128 Illueca .....	5.040'00	434'50	5.474'50
129 Inogés .....	676'50	102'50	779'00
130 Isuerre .....	524'70	79'50	604'20
131 Jaraba .....	887'70	134'50	1.022'20
132 Jarque .....	Sustituído el imp.°	Sustituído el imp.°	4.070'83
133 Jaulín .....	574'20	87'00	661'20
134 Joyosa (La).....	491'70	74'50	566'20
135 Lagata .....	823'35	124'75	948'10
136 Langa .....	1.003'20	152'00	1.155'20
137 Layana .....	648'45	98'25	746'70
138 Lécera .....	5.292'46	464'25	5.756'71
139 Leciñena .....	4.116'00	367'50	4.483'50
140 Lechón .....	272'25	41'25	313'50
141 Letux .....	2.435'70	264'75	2.700'45
142 Litago .....	990'00	150'00	1.140'00
143 Lituénigo .....	590'70	89'50	680'20
144 Lobera .....	800'25	121'25	921'50
145 Longares .....	Sustituído el imp.°	Sustituído el imp.°	3.820'88
146 Longás .....	726'00	110'00	836'00
147 Lorbés .....	315'15	47'75	362'90
148 Lucena .....	Sustituído el imp.°	Sustituído el imp.°	776'75
149 Luceni.....	1.321'65	200'25	1.521'90
150 Luesia .....	4.480'50	386'25	4.866'75
151 Luesma.....	536'25	81'25	617'50
152 Lumpiaque .....	Sustituído el imp.°	Sustituído el imp.°	4.045'13
153 Luna .....	5.249'70	460'50	5.710'20
154 Maella .....	9.697'60	836'00	10.533'60
155 Magallón .....	Sustituído el imp.°	Sustituído el imp.°	7.313'80
156 Mainar.....	732'10	118'50	900'60
157 Melanquilla.....	717'75	108'75	826'50
158 Mafeján .....	Sustituído el imp.°	Sustituído el imp.°	869'38
159 Malón.....	Idem	Idem.	1.604'80
160 Malpica .....	371'25	56'25	427'50
161 Maluenda .....	4.024'20	353'00	4.377'20
162 Mallén .....	Sustituído el imp.°	Sustituído el imp.°	6.908'58
163 Manchones .....	1.065'90	161'50	1.227'40
164 Mara.....	Sustituído el imp.°	Sustituído el imp.°	1.186'25
165 María .....	Idem	Idem.	988'00
166 Mediana .....	Idem	Idem.	3.596'25
167 Mequinenza .....	8.034'15	704'75	8.738'90
168 Mesones .....	Sustituído el imp.°	Sustituído el imp.°	845'63
169 Mezalocha.....	Idem	Idem.	880'75
170 Mianos.....	391'05	59'25	450'30
171 Miedes .....	1.518'00	230'00	1.748'00
172 Monegrillo .....	1.349'70	204'50	1.554'20
173 Moneva.....	922'35	139'75	1.062'10
174 Monreal.....	1.181'40	179'00	1.360'40
175 Monterde .....	1.498'20	227'00	1.725'20
176 Montón.....	803'55	121'75	925'30
177 Morata de Jalón.....	Sustituído el imp.°	Sustituído el imp.°	5.632'50
178 Morata de Jiloca.....	1.486'65	225'25	1.711'90
179 Morés.....	1.433'88	217'22	1.651'10
180 Moros.....	3.445'20	297'00	3.742'20
181 Moyuela .....	1.587'30	240'50	1.827'80
182 Mozota.....	613'80	93'00	706'80
183 Muel .....	Sustituído el imp.°	Sustituído el imp.°	3.406'95
184 Muela (La).....	1.291'95	195'75	1.487'70

1	2	3	4	
185	Munébrega .....	3.727'80	327'00	4.054'80
186	Murero .....	854'70	129'50	984'20
187	Murillo de Gállego .....	1.864'50	282'50	2.147'00
188	Navardún .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	708'50
189	Nigüella .....	455'50	67'50	513'00
190	Nombrevilla .....	437'25	66'25	503'50
191	Nonaspe .....	4.721'20	407'00	5.128'20
192	Novallas .....	4.286'40	376'00	4.662'40
193	Novillas .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	1.488'50
194	Nuévalos .....	Idem	Idem	1.530'75
195	Nuez .....	765'60	116'00	881'60
196	Olvés .....	1.000'50	166'75	1.167'25
197	Orcajo .....	816'75	123'75	940'50
198	Orera .....	656'70	99'50	756'20
199	Orés .....	1.179'75	178'75	1.358'50
200	Oseja .....	569'25	86'25	655'50
201	Osera] .....	783'75	118'75	902'50
202	Paniza .....	5.087'60	454'25	5.541'85
203	Paracuellos de Jiloca .....	1.204'50	182'50	1.387'00
204	Paracuellos de la Ribera .....	1.509'75	228'75	1.738'50
205	Pastriz .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	1.147'25
206	Pedrola .....	Idem	Idem	5.196'10
207	Pedrosas (Las) .....	656'70	99'50	756'20
208	Perdiguera .....	1.123'65	170'25	1.293'90
209	Piedratajada .....	790'35	119'75	910'10
210	Pina .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	6.911'50
211	Pinseque .....	1.196'25	181'25	1.377'50
212	Pintano .....	603'90	91'50	695'40
213	Plasencia .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	1.421'88
214	Pleitas .....	Idem	Idem	256'75
215	Plenas .....	1.155'00	175'00	1.330'00
216	Pomer .....	626'40	116'00	742'40
217	Pozuel .....	483'45	73'25	556'70
218	Pozuelo .....	780'85	169'75	950'60
219	Pradilla .....	1.133'55	171'75	1.305'30
220	Puebla de Albortón .....	971'85	147'25	1.119'10
221	Puebla de Alfindén .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	1.621'75
222	Puendeluna .....	Idem	Idem	354'25
223	Purujosa .....	701'25	106'25	807'50
224	Purroy .....	495'00	75'00	570'00
225	Quinto .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	6.876'45
226	Remolinos .....	2.474'80	269'00	2.743'80
227	Retascón .....	310'20	47'00	357'20
228	Riela .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	7.130'00
229	Rodén .....	Idem	Idem	458'25
230	Romanos .....	Idem	Idem	498'88
231	Rueda .....	Idem	Idem	1.459'25
232	Ruesca .....	298'65	45'25	343'90
233	Ruesta .....	912'45	138'25	1.050'70
234	Sádaba .....	5.220'00	450'00	5.670'00
235	Salillas .....	966'90	146'50	1.113'40
236	Salvatierra .....	1.569'15	237'75	1.806'90
237	Samper .....	648'45	98'25	746'70
238	San Martín de Moncayo .....	518'40	96'00	614'40
239	San Mateo .....	1.608'75	243'75	1.852'50
240	Santa Cruz de Grío .....	1.509'75	228'75	1.738'50
241	Santa Cruz de Moncayo .....	531'30	80'50	611'80
242	Santa Eulalia .....	1.488'30	225'50	1.713'80
243	Santed .....	476'85	72'25	549'10
244	Sástago .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	7.983'88
245	Sabiñán .....	5.013'15	439'75	5.452'90
246	Sediles .....	480'15	72'75	552'90
247	Sestrica .....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	1.634'75

1	2	3	4
248 Sierra de Luna.....	1.067'95	172'25	1.240'20
249 Sigües.....	1.070'85	162'25	1.233'10
250 Sisamón.....	734'25	111'25	845'50
251 Sobradiel.....	759'00	115'00	874'00
252 Sos.....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	10.485'13
253 Tabuena.....	3.513'90	331'50	3.845'40
254 Talamantes.....	735'90	111'50	847'40
255 Tarazona.....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	46.147'50
256 Tauste.....	Idem.	Idem.	13.311'25
257 Terrer.....	1.617	245	1.862
258 Tierga.....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	1.110'28
259 Tiermas.....	1.301'85	197'25	1.499'10
260 Tobed.....	1.643'40	249	1.892'40
261 Torralba de los Freiles.....	891	135	1.026
262 Torralba de Ribota.....	743'60	169	912'60
263 Torralbilla.....	640'20	97	737'20
264 Torrecilla de Valmadrid.....	127'05	19'25	146'30
265 Torrehermosa.....	430'65	65'25	495'90
266 Torrelapaja.....	549'45	83'25	632'70
267 Torrellas.....	1.433'85	217'25	1.651'10
268 Torres de Berrellén.....	3.375'60	291	3.666'60
269 Torrijo.....	6.020'40	519	6.539'40
270 Tosos.....	1.427'25	216'25	1.643'50
271 Trasmoz.....	561	85	646
272 Trasobares.....	872'85	132'25	1.005'10
273 Uncastillo.....	7.922'80	683	8.605'80
274 Undués de Lerda.....	"	"	941'85
275 Undués Pintano.....	544'50	82'50	627
276 Urrea.....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	1.298'38
277 Urriés.....	Idem.	Idem.	802'75
278 Used.....	4.074'50	351'25	4.425'75
279 Utebo.....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	3.682'88
280 Valdehorna.....	376'20	57	433'20
281 Val de San Martín.....	554'40	84	638'40
282 Valmadrid.....	346'50	52'50	399
283 Valpalmas.....	726	110	836
284 Valtorres.....	498'30	75'50	573'80
285 Velilla de Ebro.....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	1.657'50
286 Velilla de Jiloca.....	823	125	948
287 Vera.....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	1.557'20
288 Vierlas.....	Idem.	Idem.	359'13
289 Vilueña (La).....	633'60	96	729'60
290 Villadoz.....	793'65	120'25	913'90
291 Villafeliche.....	1.531'70	225'25	1.756'95
292 Villafranca de Ebro.....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	1.126'13
293 Villalba.....	430'65	65'25	495'90
294 Villalengua.....	3.992'85	350'25	4.343'10
295 Villanueva de Gállego.....	2.283'60	346	2.629'60
296 Villanueva de Jiloca.....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	879'13
297 Villanueva del Huerva.....	1.600'50	246'50	1.843
298 Villar de los Navarros.....	1.615'35	244'75	1.860'10
299 Villarreal.....	829'95	125'75	955'70
300 Villarroya de la Sierra.....	6.785'85	595'25	7.381'10
301 Vistabella.....	820'05	124'25	944'30
302 Viver de la Sierra.....	465'30	70'50	535'80
303 Zaida (La).....	Sustituído el imp.º	Sustituído el imp.º	770'25
304 Zaragoza, Alcocea, Juslibol, Las Casetas, Monzalbarba, Peñaflor y Villamayor.....	"	"	"
305 Zuera.....	5.973'10	649'25	6.622'35

**SECCION QUINTA**

**PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA**

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día cinco de marzo de mil novecientos quince, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, paja corta para pienso, sal, carbón de cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Nota.— A los efectos exclusivos del depósito del 5 por 100, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas
Harina de 1.º clase, fuerte.....	47'00
Idem de todo pan .....	45'00
Cebada.....	24'50
Paja para pienso.....	4'50
Sal.....	6
Leña.....	4'50
Carbón vegetal de encina.....	13 00
Idem de cok.....	4'50
Esparto.....	7
Petróleo.....	0'66

Zaragoza, 19 de febrero de 1915. — El Jefe del Detall, Enrique García.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., calle ...., núm. ...., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de .... y estando conforme con dichas condi-

ciones, se compromete a entregar .... quintales métricos (en letra) al precio .... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza .... de .... de 191. ....

(Firma del exponente.)

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA**

**Anuncio.**

Se previene al público que por Real orden de 19 del actual y en virtud de haber retirado la despedida que tenía presentada el contratista de la conducción de Ainzón a Tabuena, se ha dispuesto sea anulada la de 20 de enero último, por la que se anunciaba la subasta de la expresada conducción, Real orden ésta última que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 22 de enero y que fué rectificada en otro anuncio inserto en el mismo periódico en 1.º del actual.

Zaragoza, 20 de febrero de 1915.— El Administrador principal, Juan J. Solsona.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Ateca.**

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de Instrucción de la villa y partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas a Juan Gascón Cámara y Daniel Gracia Beltrán, en causa sobre inhumación ilegal, se sacan a la venta en primera subasta pública, y por el tipo de su tasación, los bienes embargados a dichos penados, a las resultas de la expresada causa, que se describen a continuación:

*De la propiedad de Juan Gascón Cámara.*

Una caballería asnal: tasada en cuarenta pesetas.

*De la de Daniel Gracia Beltrán.*

1.º Un campo, seco, plantado de viña, sito en el Paraje de Peña Moñigo, término municipal de Villarroya de la Sierra; de cabida de una hectárea, catorce áreas; que linda al Norte con Blas Liñán, al Sur con Francisco Agüero, al Este con brazal y al Oeste con José Cestero: tasado en doscientas treinta pesetas.

2.º Una caballería mular: tasada en ciento cincuenta pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veinticinco de marzo próximo, a las once.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los indicados bienes, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras par-

tes del tipo de subasta de los indicados bienes; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se halla corriente el título de propiedad de la finca embargada a Daniel Gracia, y que las caballerías embargadas se encuentran en poder de los depositarios Jorge Sebastián y Gregorio Gracia, en el pueblo de Villarroya de la Sierra.

Dado en Ateca, a diez y siete de febrero de mil novecientos quince.— Francisco de Paula de Mena. — Luis Muñoz.

#### Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a Juan Yago Pérez, María Monge Ruiz, Martín Yago Pérez, Manuel Cebolla Ruiz, Manuel Escolano, Manuel Cortés Escolano y Pasouala Lozano Pérez, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes embargados a dichos penados a las resultas de la causa seguida contra los mismos sobre estafa, sitios los inmuebles en término municipal de Calmarza y que se describen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número doscientos noventa y seis, correspondiente al martes quince de diciembre último.

El remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se celebrará el día veintiséis de marzo próximo, a las diez de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta de los bienes que se pretenda adquirir; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y que los muebles se encuentran en poder de los depositarios en el pueblo de Calmarza.

Dado en Ateca, a diez y siete de febrero de mil novecientos quince.— Francisco de P. de Mena.— Luis Muñoz.

#### Daroca.

D. Fernando López de Sagredo y Barroeta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias, impuestas en causa seguida en este Juzgado sobre hurto, contra Germán Garatachea Gil, vecino de Murero, se sacan a segunda, pública y judicial subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas sitas en el pueblo antes mencionado, las cuales le fueron embargadas al referido procesado y se detallan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número veinte, correspondiente al día veintitrés de enero último.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala-audiencia

de este Juzgado, el día doce de marzo próximo y hora de las once de la mañana; no se suplirá la falta de títulos de propiedad de dichas fincas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada a las expresadas fincas y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a las fincas que se subastan.

Dado en Daroca, a quince de febrero de mil novecientos quince.— Fernando López de Sagredo.— P. S. M., el Licenciado José Ortín.

## PARTE NO OFICIAL

### A los Ayuntamientos.

Nos encargamos del cobro de repartos sustitutos de Consumos, anticipando trimestralmente del 60 por 100 al cupo según los pueblos. Chons y Laseo, Cerdán 2, tercero derecha.

### Arbitrio sobre inquilinato.

D. Alejandro Alcalde Moreno, Recaudador del arbitrio sobre inquilinato;

Hago saber: Que por el Sr. Alcalde de esta capital se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

*Providencia.* No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo del primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia que si en el término que prefiere el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, a 18 de febrero de 1915.—El Alcalde, Octavio García Burriel.

## OBRA RECIENTE

### REGLAMENTO E INSTRUCCIONES

PARA LA APLICACIÓN DE LA

### LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 27 DE FEBRERO DE 1912

Y DEL

### CUADRO DE INUTILIDADES

ANEXO A LA MISMA

referente a la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército, seguida de su correspondiente modelación.

PRECIO: 1 peseta.— Certificada, 1'25.

De venta en la Imprenta del Hospicio provincial.

IMPRESA DEL HOSPICIO